

**HONORABLE XIII LEGISLATURA
DEL CONGRESO DEL ESTADO
DE QUINTANA ROO**

LICENCIADO FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD QUE ME CONFIERE EL ARTÍCULO 68 FRACCIÓN I, 90 FRACCIÓN XVIII Y EN CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ME IMPONE EL ARTÍCULO 91 FRACCIONES VI Y XIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO; ME PERMITO SOMETER A LA DIGNA CONSIDERACIÓN DE ESTA H. XIII LEGISLATURA, LA PRESENTE INICIATIVA DE DECRETO POR LA QUE SE MODIFICAN DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, SUSTENTÁNDOLA EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Estado de Quintana Roo se ha caracterizado por ser un estado garante de los derechos fundamentales de las y los quintanarroenses, se ha caracterizado por estar atento a las necesidades y exigencias de la sociedad, así como a las exigencias del mundo cambiante y de la Política Nacional.

Así el Estado de Quintana Roo se sumó al compromiso y obligación que tiene el Estado Mexicano, para promover el respeto de los derechos humanos de las mujeres, reafirmando su convicción con la defensa de los derechos y comprometido a asegurar la incorporación plena de la mujer en todos los ámbitos de la sociedad en igualdad de oportunidades; a garantizar el ejercicio pleno de sus derechos; a luchar contra la discriminación y la erradicación de todas las formas de violencia en su contra.

Quintana Roo esta plenamente comprometido a adoptar medidas apropiadas y eficaces para combatir los actos públicos o privados de violencia por razones de género, así como velar que el marco jurídico estatal proteja de manera adecuada a todas las mujeres y respeten su integridad y su dignidad; compromiso que se ha reflejado en el ejercicio de armonización que se ha iniciado de manera responsable y puntual con el sustento del H. Congreso del Estado.

El ejercicio de armonización significa hacer compatibles las disposiciones federales o estatales, según corresponda, con la de los tratados internacionales en materia de violencia contra las mujeres, derechos humanos, igualdad sustantiva, perspectiva de género y violencia de género.

En esta tesitura, y de acuerdo a la doctrina constitucional moderna, exige que el esfuerzo de armonización sea sometido también a nuestra Constitución, desde luego que ésta es una oportunidad excepcional para hacer visibles, analizar y discutir los problemas de los diversos sectores de la población quintanarroense, así como para diseñar los caminos que nos permitan encontrar soluciones realistas y efectivas.

Es incuestionable que la Constitución Política, es la ley suprema en donde se plasman los grandes cambios sociales y avances sustantivos, de tal manera que no se puede quedar en el rezago, el proceso de armonización debe de ser conducido por una Constitución con un espíritu democrático contemporáneo.

La Constitución Política del Estado de Quintana Roo, representa la norma de mayor jerarquía e importancia en la vida pública y jurídica de nuestro Estado, es el documento rector que nos guía a la construcción de un gobierno sólido y garante, es por ello, que el Ejecutivo a mi cargo considera conveniente actualizar el contenido y alcance de nuestra Constitución Política, atendiendo al esfuerzo de

armonización que se ha iniciado a lo largo y ancho del país para garantizar los derechos de las ciudadanas y ciudadanos de quintanarroenses.

La iniciativa que pongo a su digna consideración, significa un nuevo escenario estratégico, que colocará al estado en un verdadero estado garante y protector de los derechos fundamental de las y los quintanarroenses, sin lugar a dudas, impulsará y motivará a toda la Administración Pública Estatal como al H. Congreso y al Poder Judicial emprender tareas tratando de interpretar las posibilidades del presente y las necesidades del futuro.

En este orden de ideas, se prevé que las disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México, en especial en materia de derechos humanos, discriminación, igualdad y violencia de género, se incorporen al derecho interno del Estado, lo cual permite construir un ordenamiento jurídico solido y garante.

Asimismo, la presente iniciativa establece la prohibición de hacer uso de la conciliación y la mediación para la resolución de los conflictos en los casos de violencia familiar y delitos sexuales, en atención al artículo 8º, fracción IV de la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, la cual dispone que:

Los modelos de atención, prevención y sanción que establezcan la Federación, las entidades federativas y los municipios, son el conjunto de medidas y acciones para proteger a las víctimas de violencia familiar, como parte de la obligación del Estado, de garantizar a las mujeres su seguridad y el ejercicio pleno de sus derechos humanos. Para ello, deberán tomar en consideración:

IV. Evitar procedimientos de mediación o conciliación, por ser inviables en una relación de sometimiento entre el Agresor y la Víctima;

La discrepancia en contra del uso de la mediación y conciliación en situaciones de violencia familiar se basa en la asimetría de poderes entre víctima y agresor, se ha afirmado que la mujer afectada por el maltrato físico, psicológico, sexual no tiene la misma capacidad de negociar con la que sí cuentan los victimarios, en virtud de que la violencia familiar da como resultado una mujer que esta convencida de su propia indefensión y desvalidez y un marido que caracteriza por ser manipulador y dominante.

Ante esta racionalidad se ha previsto que la conciliación y la mediación no deben de operar en los casos de violencia familiar y en los delitos sexuales, lo anterior como una medida para proteger los derechos fundamentales de los quintanarroenses que vivan algún tipo de violencia.

Estamos conscientes que la Constitución es la ley fundamental de un Estado en la cual se establecen los derechos y obligaciones de los ciudadanos y gobernantes, por lo que debe de ser la promotora de un ejercicio de armonización que protege y salvaguarda los derechos de sus ciudadanas y ciudadanos, así esta iniciativa reafirma la potenciación del papel de la mujer y la plena participación en condiciones de igualdad en todas las esferas de la sociedad y en el acceso al poder, así pues representa un logro para la igualdad, pero sobre todo representa el bienestar del desarrollo social, cultural, económica y política del Estado.

Así, se incorpora la igualdad sustantiva, el ejecutivo a mi cargo tiene claro que la igualdad no solo debe ser jurídica sino también sustantiva, por lo que es obligación del Estado garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, lo cual va a permitir tener una concepción integral del desarrollo del estado, consecuentemente va a privilegiar que las mujeres y hombres quintanarroenses tenga un desarrollo personal, social y colectivo.

Incorporara la igualdad sustantiva, representa una puerta a una nueva concepción de la vida de las mujeres, hombres, niñas y niños quintanarroenses, de esta manera, la presenta iniciativa contempla una constitución comprensiva para todas las personas, más allá de su formación profesional, la clase social a la que pertenecen, su identidad étnica, de género, discapacidad, creencias, etc.

En este contexto es importante el señalamiento del derecho al medio ambiente social libre de cualquier tipo de violencia, en especial la de género que deben de tener las familiar quintanarroenses, para que nada impida la plena incorporación de sus integrantes al desarrollo de la entidad.

En este mismo rubro, resulta fundamental considerar que la costumbre y sus usos son de gran importancia para nuestra población indígena, por la conformación multicultural del Estado, así se deja muy en claro la tutela a los derechos humanos de las mujeres indígenas, y la obligación del estado por garantizar la igualdad sustantiva a los pueblos indígenas respetando sus derechos humanos, la seguridad física y sexual y la dignidad, autonomía e integridad de las mujeres y su no subordinación.

En Quintana Roo se han iniciado acciones para privilegiar el desarrollo personal, social y colectivo de sus ciudadanos, el ejecutivo a mi cargo reconoce que para consolidar el desarrollo de las y los quintanarroenses, se debe de establecer una educación que fomente la democracia, a partir del respeto de los derechos humanos, de la no discriminación, y que impulse acciones y mecanismos que aceleren la igualdad sustantiva entre las niñas y los niños.

La educación es el motor que nos orienta a la evolución y armonía de una sociedad democrática, es el medio que nos lleva construir un futuro de oportunidades, y de certezas, es el medio eficaz que llevará al Estado de Quintana Roo una vida libre de violencia, a una armonía social, a la consolidación de un estado garante.

Parte del espíritu de la presente iniciativa, incorpora a la perspectiva de género, como método analítico y científico, el cual nos permitirá fortalecer las políticas públicas, y beneficiar tanto a las mujeres, como a los hombres y nos encamine a la construcción de gobierno en donde la igualdad sea una realidad.

Se prevé la reinserción social en atención a lo dispuesto por el artículo 18 de la constitución Política de los Estados mexicanos que contempla a la reinserción social en lugar de la readaptación social, incorporando para dicha reinserción a la salud y el deporte.

Es indudable la necesidad de dejar establecidas las bases normativas para que los tres poderes públicos del Estado, en el marco de nuestras atribuciones y con el claro compromiso, en primera instancia con las mujeres y hombres quintanarroenses, y en segundo lugar con el proceso de armonización, de tal suerte que se establecen las funciones de la Legislatura del Estado para encabezar este esfuerzo y sobretodo para evaluar, la aplicación de las normas jurídicas que de este emanen en materia de violencia de género y discriminación, así como emprender mecanismos para que se efectuó la armonización legislativa a que haya lugar en todas y cada una de las legislaciones que conforman el derecho interno del Estado, en materia de discriminación, atención a víctimas del delito y violencia de género, en sus diferentes tipos y modalidades, tal y como mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

En ese sentido también se otorgan facultades expresas para la armonización al poder judicial de nuestro Estado.

En esta misma racionalidad, se prevé como funciones del Ejecutivo favorecer la armonización judicial, de tal suerte que las diversas resoluciones que de él emanen se fundamenten y motiven en dichos ordenamientos internacionales, así como garantizar la debida aplicación de los instrumentos internacionales suscritos

y ratificados por México en materia de derechos humanos, discriminación y violencia de género en especial y supervisar la debida aplicación y otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia familiar y sexual.

Se prevé como requisito para el Procurador General de Justicia y el para Magistrado, no haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar, es una medida que deja en claro que en Quintana Roo queremos y deseamos que el acceso a la justicia sea un imperante, asimismo, reconocemos que la figura del procurador de justicia como el del magistrado del Poder Judicial, desempeñan un papel fundamental para el acceso de la justicia, su procuración e impartición, de igual forma son protagonistas fundamental de este ejercicio de armonización y de la política Integral del Estado, en materia de violencia de género.

Es indiscutible que el ámbito municipal es el más cercano a la ciudadanía, y por lo cual conoce las necesidades y carencias las y los quintanarroenses, es por ello que uno de sus obligaciones es garantizar la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, así como asegurar que provea la atención y sanción de la violencia de género, lo cual fortalecerá el compromiso y tarea de construir un Estado en donde se garantiza plenamente el acceso a una vida libre de violencia.

Así, con esta iniciativa el Estado de Quintana Roo se une al compromiso del Estado Mexicano para dar cumplimiento a la serie de recomendaciones que vertió en el 2006 el Comité de expertas de la CEDAW, recomendaciones que obligan al Estado Mexicano emprender el ejercicio de armonización sistemática de la legislación federal, estatal y municipal, y que se ha llevado acabo de manera responsable y seria, por lo que el Gobierno Mexicano como por nuestro Estado y por el que se tiene el compromiso de entregar en el octavo informe en el 2010.

Por lo antes expuesto, tengo a bien someter a la consideración de este Honorable Representación Popular para su análisis, discusión y en su caso, aprobación, la siguiente iniciativa de:

DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA DIVERSOS ARTÍCULOS DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO.

ARTÍCULO ÚNICO.- DECRETO POR EL QUE **SE MODIFICA:** EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 1º, EL ARTÍCULO 9º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 12º, EL TERCER PARRAFO DEL ARTÍCULO 13º, ASI COMO LAS FRACCIONES II, Y III DEL INCISO A, DEL CITADO ARTICULO, AL IGUAL QUE LAS FRACCIONES I,Y II DEL APARTADO B DEL ARTICULO 13º, LOS PÁRRAFOS SEGUNDO Y SÉPTIMO DEL ARTÍCULO 26º, EL ARTÍCULO 32º, LA FRACCIÓN IV DEL ARTÍCULO 41º, LAS FRACCIONES V Y XIII DEL ARTÍCULO 91º, EL CUARTO PÁRRAFO DEL ARTÍCULO 97º, EL PÁRRAFO PRIMERO DEL ARTÍCULO 98º, LA FRACCIÓN IX DEL ARTÍCULO 103º, EL ARTÍCULO 145º, EL INCISO o) DEL ARTÍCULO 147º; **SE ADICIONA:** UN SEGUNDO Y CUARTO PÁRRAFO AL ARTÍCULO 1º, LA FRACCIÓN X AL PUNTO B DEL ARTÍCULO 13º, LA FRACCIÓN III AL ARTÍCULO 36º, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 41º, LAS FRACCIONES XLVIII Y XLIX AL ARTÍCULO 75º, LAS FRACCIONES XIV Y XV AL ARTÍCULO 91º, LA FRACCIÓN V AL ARTÍCULO 96º, TERCER PÁRRAFO AL ARTICULO 97º.LA FACCIÓN VIII AL ARTÍCULO 101º, LAS FRACCIONES X Y XI AL ARTÍCULO 103º, LA FRACCIÓN VI AL ARTÍCULO 136º, EL INCISO p) AL ARTÍCULO 147º; TODOS DE LA **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO**, PARA QUEDAR COMO SIGUE:

ARTÍCULO 7o.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y esta Constitución son la Ley Suprema del Estado. Los ordenamientos que de ellas emanen forman la estructura jurídica de Quintana Roo, **así como las disposiciones de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México.**

Consecuentemente se incorporarán dichas disposiciones en el derecho interno del Estado, en especial en materia de derechos humanos, discriminación, igualdad sustantiva y violencia de género.

Todos los

En los casos de violencia familiar y delitos sexuales quedan prohibidos todo tipo de procedimientos de conciliación y mediación, en cualquier materia para su resolución. El incumplimiento a esta prohibición dará pie a responsabilidades para los servidores que la lleven a cabo de conformidad con las disposiciones administrativas y penales aplicables.

ARTÍCULO 9o.- Es finalidad del Estado procurar y promover la participación de todos los ciudadanos **bajo el principio de igualdad sustantiva** en los procesos que regulan la vida de la comunidad por medio de las formas que establezcan las leyes respectivas; así como fomentar entre los habitantes de Quintana Roo la conciencia de solidaridad y pertenencia al Estado y a la Nación, la cultura democrática, **la igualdad real entre mujeres y hombres, una vida libre de violencia** y el sentido de responsabilidad hacia la humanidad en su conjunto.

A fin de lograr este objeto, el Estado organizará un sistema de planeación democrática en lo político, social y cultural, para el desarrollo estatal integral y sustentable, que imprima solidez, dinamismo, permanencia al crecimiento

económico, **y acote la brecha de desigualdad entre mujeres y hombres,** estableciendo para tal efecto los convenios adecuados con la Federación.

ARTÍCULO 12.- El Estado de Quintana Roo asegura para sus habitantes el goce irrestricto de las garantías individuales y sociales consignadas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **sin discriminación de ningún tipo por razón de género, edad, raza, estado civil, orientación sexual, idioma, ideología, discapacidades, condición social, condición de salud, religión o credo, origen étnico o nacional, embarazo, trabajo o profesión, posición económica, características físicas o de cualquier otro tipo, de discriminación.**

Igual

ARTÍCULO 13.- El Estado garantiza la igualdad jurídica **como la igualdad sustantiva , que permitirá acotar la brecha de desigualdades,** respecto de sus habitantes sin distinción de origen, sexo, **edad, raza, estado civil, orientación sexual, idioma, ideología, discapacidades, religión o credo, embarazo, trabajo o profesión, posición económica,** condición **de salud** o actividad social.

Todo varón.....

Toda familia tiene derecho a disfrutar de vida digna y decorosa, **asimismo tienen derecho a un medio ambiente social libre de cualquier tipo de violencia, en especial de la de género, al igual que la democracia, y el respeto a las individualidades de sus miembros.** La Ley establecerá los instrumentos y apoyos necesarios a fin de alcanzar tal objetivo, en concordancia y coordinación con las leyes federales sobre la materia. Toda persona tiene derecho a la protección de la salud. La Ley definirá las bases y modalidades para el acceso a los servicios de salud. En materia de salubridad general se estará a las

disposiciones que dicte la Federación de conformidad al contenido de la fracción XVI del Artículo 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Estado.....

La conciencia.....

Son.....

La ley.....

A. Se reconoce el derecho de los pueblos y comunidades indígenas establecidos en el territorio del Estado a la libre determinación y; en consecuencia, a la autonomía para:

I.....;

II. Aplicar sus propios sistemas normativos en la regulación y solución de sus conflictos internos, sujetándose a los principios generales de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y de esta Constitución, respetando sus derechos fundamentales, los derechos humanos, **la seguridad física y sexual** y la dignidad, **autonomía** e integridad de las mujeres, **su autonomía y no subordinación**. La ley establecerá los casos y procedimientos de validación por los Jueces o Tribunales correspondientes **que en materia de violencia familiar y delitos sexuales bajo ninguna circunstancia o excepción, podrá proceder la conciliación, negociación, y mediación como medios alternativos de solución, entre mujeres y hombres;**

III. Elegir de acuerdo con sus normas, procedimientos y prácticas tradicionales, a las autoridades o representantes para el ejercicio de sus formas propias de gobierno interno, garantizando la participación de las mujeres en condiciones de **igualdad sustantiva** frente a los varones, **a fin de que se elimine la**

desigualdad estructural entre mujeres y hombres en un marco que respete el pacto federal y la soberanía del Estado;

IV...a IX.....

Las comunidades.....

B. Los Gobiernos Estatal y Municipales, para promover la igualdad de oportunidades de los indígenas, **la igualdad sustantiva a favor de las mujeres** y eliminar cualquier práctica discriminatoria, establecerán las instituciones y determinarán las políticas necesarias para garantizar la vigencia de los derechos de los indígenas y el desarrollo integral de sus pueblos y comunidades, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

Para abatir las carencias y rezagos que afectan a los pueblos y comunidades indígenas, dichas autoridades tienen la obligación **sin distinción ni prelación de un género sobre otro:**

I. Impulsar el desarrollo regional de las zonas indígenas con el propósito de fortalecer las economías locales y mejorar las condiciones de vida de sus pueblos, mediante acciones coordinadas entre los tres órdenes de Gobierno, con la participación de las comunidades. Las autoridades municipales determinarán equitativamente las asignaciones presupuestales **desagregadas por sexo para su debido ejercicio, considerando los programas y necesidades de desarrollo en particular de las mujeres indígenas, incluyendo los mecanismos de aceleramiento de la igualdad,** que las comunidades administrarán directamente **y en paridad genérica** para fines específicos;

II. Garantizar e incrementar los niveles de escolaridad, favoreciendo la educación bilingüe intercultural, la alfabetización, la conclusión de la educación básica, la capacitación productiva y la educación media superior y superior. Establecer un

sistema de becas para los estudiantes indígenas en todos los niveles, **destinando invariablemente el cincuenta por ciento de estas a las niñas indígenas del Estado.** Definir y desarrollar programas educativos de contenido regional que reconozcan la herencia cultural de sus pueblos, de acuerdo con las leyes de la materia y en consulta con las comunidades indígenas. Impulsar el respeto y conocimiento de las diversas culturas existentes en la nación;

III. a IX.

X. Tomar medidas legislativas y administrativas necesarias para erradicar los usos y costumbres de las comunidades indígenas que atenten contra los derechos humanos de las mujeres, o bien perpetúen los estereotipos y las actitudes discriminatorias contra la mujer, en particular, las que se presentan en la violencia familiar, y que la consideran como un asunto privado, normal e inevitable.

Para garantizar.....

Sin perjuicio

Para asegurar.

Es responsabilidad.....

ARTÍCULO 26.- Sólo por delito que merezca pena corporal habrá lugar a prisión preventiva. El establecimiento que se reserve para ésta tendrá distinta ubicación respecto del destinado para la extinción de una condena física.

El Estado organizará el sistema penal sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, **la salud y el deporte,** como medios para la **reinserción** social del **sentenciado.** Las mujeres compurgarán sus penas en lugares separados de los destinados a los varones para tal efecto.

El Estado

La operación.....

Se podrán

El internamiento se utilizará sólo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves, **entre ellas la violación y el secuestro..**

Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, sólo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social **integral y multidisciplinaria.**

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente, **quedando contraindicadas en casos donde exista cualquier modalidad o tipo de violencia de género.** En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas.

ARTÍCULO 32.- La educación es un derecho fundamental del ser humano y de la sociedad. Todo individuo tiene derecho a la educación en los términos de la legislación aplicable.

El Estado....

La educación.

La educación cumple un eminente valor social de interés general. Su orientación descansa en el desenvolvimiento integral de la persona como miembro de una colectividad, y propicia el acceso generalizado a la instrucción pública. **El Estado verificara que esté garantizado para las niñas y las adolescentes, sin perjuicios o limitaciones de ninguna clase.**

El Estado de

La educación en el Estado de Quintana Roo, será laica, científica, democrática, y nacionalista. Procurará el constante mejoramiento cultural, social, político y económico del pueblo. Se sustentará en los valores de la solidaridad humana, nacional e internacional **y en la igualdad sustantiva que elimine las desigualdades y potencialice los mecanismos de aceleramiento de la igualdad.** Luchará contra los privilegios, la exclusión y las rupturas del tejido social. Combatirá la ignorancia y sus efectos, las servidumbres, los fanatismos, **los estereotipos de sumisión entre los géneros** y los prejuicios.

Fomentará la democracia en el ámbito público como en el privado, con base en los derechos humanos, la no discriminación directa o indirecta, garantizando el acceso y permanencia a la misma bajo esos principios, para lo cual se aplicarán las acciones compensatorias y medidas temporales de aceleramiento para la igualdad sustantiva entre niñas y niños.

Así mismo,

El Estado, además de lo señalado con antelación, deberá:

a).- a C).-

Todos los.....

Los beneficiarios

Los particulares

En los términos.....

Las inversiones.....

El Gobierno Estatal.....

ARTÍCULO 36.- Son obligaciones de los habitantes del Estado:

I.- a II.-

III.- Abstenerse de prácticas y actos de discriminación o de algún tipo de violencia de género.

ARTÍCULO 41.- Son prerrogativas de los ciudadanos del Estado de Quintana Roo:

I.- a III.-

IV.- A tener acceso a la justicia y a los derechos que consagra la presente Constitución y las demás leyes del Estado de Quintana Roo.

V.- Las demás que les confieran esta Constitución y las leyes que de ella emanen.

ARTÍCULO 75.- Son facultades de la Legislatura del Estado:

I.- a la XLVII.-...

XLVIII.- Evaluar anualmente la aplicación de las normas más relevantes del Estado, en particular la relativa a la violencia de género; y

XLIX. Establecer los mecanismos adecuados para que se efectuó la armonización legislativa a que haya lugar en todas y cada una de las legislaciones que conforman el derecho interno del Estado, en materia de discriminación, atención a víctimas del delito y violencia de género, en sus diferentes tipos y modalidades, tal y como mandata la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia.

ARTÍCULO 91.- Son obligaciones del Gobernador:

I.- a IV.-

V.- Facilitar al Poder Judicial el auxilio que requiera para el ejercicio de sus funciones, **favoreciendo la armonización judicial a que haya lugar con los instrumentos de derecho internacional, que formen parte del derecho interno de la República Mexicana y de Quintana Roo.**

VI.- a XII.-

XIII.- **Garantizar la debida aplicación de los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por México en materia de derechos humanos, discriminación y violencia de género en especial;**

XIV.- **Supervisar la debida aplicación y otorgamiento de las órdenes de protección en materia de violencia familiar y sexual; y**

XV.- Las demás que señalen esta Constitución y sus leyes.

ARTÍCULO 96.- Para ser Procurador General de Justicia, se requiere:

I.- a IV.-

V.- **No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar, con arreglo a la legislación respectiva.**

El Procurador.....

ARTÍCULO 97.- Se deposita el ejercicio del Poder Judicial del Estado en el Tribunal Superior de Justicia, Tribunales y Juzgados, que lo ejercerán en el lugar, grado y términos asignados por esta Constitución y su ley reglamentaria correspondiente.

Con

La.....

El Poder Judicial del Estado, tendrá la obligación de proporcionar a los particulares, los medios alternativos de solución a sus controversias jurídicas, tales como la conciliación o el arbitraje, de acuerdo a procedimientos de mediación, así como los procedimientos y eficacia de sus acuerdos y resoluciones. **En los casos de violencia familiar y delitos sexuales, quedan prohibidos todo tipo de procedimientos de conciliación y mediación, para su resolución.** Además tendrá la obligación de proporcionar los servicios de defensoría pública y de asistencia jurídica a los sectores sociales desprotegidos. Para tal efecto las leyes respectivas establecerán las facultades e integración de las instituciones que de acuerdo a su competencia brindarán estos servicios.

El Sistema de Justicia Indígena se ejercerá por las autoridades, de acuerdo con los usos y costumbres de los pueblos y comunidades indígenas, en los términos que disponga la ley de la materia, **sin que ello implique la aceptación de ningún tipo de discriminación o violenten los derechos humanos.**

ARTÍCULO 98.- El Tribunal Superior de Justicia se integra por nueve Magistrados Numerarios y el número de Supernumerarios que determine la Ley Orgánica del Poder Judicial, **bajo el principio de paridad de género en la medida de que esto sea posible.**

El Pleno.....

Las Salas.....

ARTÍCULO 101.- Para ser Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, se requiere:

I. a VII.

VIII. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar.

Los nombramientos.....

Los jueces...

ARTÍCULO 103.- Corresponde al Pleno del Tribunal Superior de Justicia, el ejercicio de las siguientes atribuciones:

I. a VIII.

IX. Efectuar la armonización judicial, fundamentando y motivando sus resoluciones con los instrumentos internacionales en materia de violencia de género y discriminación, que sean vinculantes, cuando sea procedente;

X.- Otorgar las medidas precautoria, cautelares y ordenes de protección de naturaleza familiar y civil, de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, sin menoscabo de las preventivas que tramite la autoridad administrativa, revisando las mismas si es procedente.

La infracción de esta fracción será causa de responsabilidad; y

XI.- Las demás que le confieran esta Constitución y la Ley Reglamentaria.

En los

ARTÍCULO 136.- Para ser miembro de un Ayuntamiento se requiere:

I. a V.

VI. No haber sido sancionado administrativamente por actos de violencia familiar.

Para los

ARTÍCULO 145.- Los Ayuntamientos, tendrán facultades para formular, aprobar y publicar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que expida la Legislatura del Estado, los bandos de policía y buen gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal, **así como la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres, garantizando un ambiente libre de cualquier tipo de violencia de género.**

ARTÍCULO 147.- Los Municipios del Estado tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:

a) a n)

o) **La prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia de género, así como los procedimientos administrativos de violencia familiar de conformidad con la ley de la materia y los reglamentos municipales conducentes; y**

p).....

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas aquellas disposiciones que se opongan al contenido del presente decreto.

DADO EN LA RESIDENCIA DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE QUINTANA ROO, A LOS TRECE DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIEZ

**EL GOBERNADOR DEL
ESTADO DE QUINTANA ROO**

LIC. FÉLIX ARTURO GONZÁLEZ CANTO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

LIC EDUARDO OVANDO MARTÍNEZ

La presente hoja de firmas, forma parte integral de la Iniciativa de Ley por el que se modifican diversos artículo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Quintana Roo